

**INE/CG576/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO ELECTORAL 9 DEL ESTADO DE CHIAPAS, POSTULADO POR LA ENTONCES COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/64/2015**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/64/2015**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

#### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El vinisteis de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el Licenciado Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Partido de la Revolución Democrática), en contra del C. Emilio Enrique Salazar Farías, otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral 9 del estado de Chiapas, postulado por la entonces coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos, consistentes gastos excesivos de campaña que ocasionarían un probable rebase al tope de gastos correspondiente. (Fojas 1 a la 31 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

### **HECHOS**

*“2. Con fecha 10 de Enero al 18 de Febrero de la presente anualidad, iniciaron las precampañas para el proceso electoral federal. Así las cosas el C. Emilio Enrique Salazar Farías, actual candidato del PRI-PVEM efectuó un supuesto informe legislativo, que además de ilegal, la publicidad de dicho evento costó según oficio signado por el denunciado, lo siguiente:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD EN PESOS MEXICANOS</b>	<b>APORTANTE</b>
<i>Radio.</i>	<i>9mil</i>	<i>Persona física</i>
<i>Tv</i>	<i>208 mil</i>	<i>Persona moral</i>
<i>Playeras</i>	<i>190 mil</i>	<i>Persona moral</i>
<i>Vallas móviles</i>	<i>36 mil</i>	<i>denunciado</i>
<i>Proyección en cine</i>	<i>303 mil</i>	<i>denunciado</i>
<i>espectaculares</i>	<i>No señala</i>	<i>denunciado</i>
<i>Notas periodísticas</i>	<i>No señala</i>	<i>denunciado</i>

*Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado de Tuxtla Gutiérrez antes y durante la precampaña electoral, así como durante la intercampaña, excede los 746 mil pesos **sin considerar** otros conceptos como lo fueron los espectaculares y notas periodísticas manejadas bajo cobertura informativa encubierta.*

*Ahora bien respecto a las notas informativas encubiertas, se arriba a la conclusión que en base a la cotización de precios que obra adjunta, el ahora candidato del PRI-PVEM erogó una cantidad de \$82,874 pesos aproximadamente solo durante el periodo del 2 de marzo al primero de abril de 2015 y, por al menos 10 espectaculares que el ahora denunciado instaló en diversos puntos de la ciudad, el denunciado erogó la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) según valor comercial aproximadamente y que informó a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral con fecha 31 de Enero de 2015, haciendo un gran total de \$928,874 (**Novecientos veintiocho mil pesos ochocientos setenta y cuatro pesos M.N.**)*

Cabe señalar que el ahora denunciado encubrió los gastos de renta del inmueble donde realizó su supuesto informe legislativo, producción de **spots para radio y televisión**, el pago de "**fan page**" de Facebook así como el pago de diversos utilitarios como gorras y banderines que de haberse cuantificado hubieran excedido el millón y medio de pesos. Para soporte de lo anterior, adjunto copia **debidamente certificada** del expediente de queja JD/PE/JD09/CHIS/PE/3/2015 constante en 150 fojas útiles. (Anexo 1). Como se desprende en el expediente antes señalado, el ahora denunciado no solo cometió **fraude a la ley** y mintió a la autoridad electoral nacional, sino que en un ejercicio de **cinismo y burla** a las instituciones electorales en la publicación de Edición Especial de la Editorial Tinta Fresca al parecer propiedad del denunciado, de febrero de 2015 señaló lo siguiente: "Si mi carita y la carita de Fernando (Castellanos ) les molesta (al INE), nos vamos a poner máscara verde; i ya están listas para que no haya multa! (anexo 2).

...

**5.** No obstante **haber excedido el tope de gastos de campaña incluso antes de iniciar ésta** para sacar ventaja en la contienda y violentar el principio de Equidad en la contienda, **del día 05 al 21 de abril del 2015**, el ahora denunciado SALAZAR FARIAS EMILIO ENRIQUE, candidato a Diputado federal por el distrito 09, del estado de Chiapas, postulado por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México generó los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos **en los siguientes rubros:**

#### **ESPECTACULARES**

Que a partir del 05 de abril de la presente anualidad aproximadamente se colocaron en el área geográfica del Distrito 09 Electoral Federal múltiples espectaculares promocionando la candidatura y partido político del C. Emilio Enrique Salazar Farías (PRI-PVEM). Dicha publicidad consiste aproximadamente en **125 espectaculares en 74 ubicaciones, de los cuales se detalla** acorde al listado anexo con fotografías con un costo total incluida la renta de la estructura de aproximadamente **\$2,529,000.00 (dos millones quinientos veintinueve mil pesos m.n.)** según cotización adjunta al presente. (Anexo 3).

Ahora bien, en apego a lo establecido en el artículo 83, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los gastos genéricos de campaña serán prorrateados **entre las campañas beneficiadas**, de acuerdo con lo siguiente:  
"a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos

*de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales."*

*Como acontece en la especie, un bajo porcentaje de dicha publicidad se considera genérica y por lo tanto prorrateable **"entre las campañas beneficiadas"**, sin embargo, cierto es también que del 5 de abril al 4 de Junio de 2015 (dos meses) el candidato Emilio Enrique Salazar Farías es el **ÚNICO candidato de dicho Instituto Político y único beneficiado de la publicidad a su favor que ha desplegado el Partido Verde Ecologista de México. Por lo tanto, de una sana interpretación del numeral antes referido se debe contabilizar dichos costos de publicidad a los gastos de campaña del ahora denunciado.***

*Ahora bien; conforme a lo señalado en el artículo 83, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra **alguno** de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen del candidato, o c) **Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa. Para el caso concreto se actualizan dichas hipótesis al ponderar cada una de los espectaculares el lema de campaña, puesto popular a elegir, nombre o imagen del candidato respectivamente.***

*Por lo anterior, solicito que esa Unidad Técnica de Fiscalización efectúe la Inspección Ocular a efecto de constatar lo antes señalado.*

### **MICROPERFORADOS y CALCOMANÍAS**

*Adjunto listado con fotografías de microperforados y calcomanías para carros que de manera enunciativa más no limitativa hago referencia y que se han distribuido en todo el distrito electoral federal. Para efectos de cuantificar dichos gastos solicito se pida informe pormenorizado al denunciado para que indique la cantidad y costos de cada uno de los conceptos antes señalados. Así también se advierte a foja 10 del citado listado la fotografía que acredita la rotulación de vehículo del candidato denunciado tipo **sprinter** con un costo aproximado de **\$2500.00** (dos mil quinientos pesos m.n.) tal y como se acredita con la fotografía adjunta. (anexo 4).*

**BARDAS**

Consistentes en 13 bardas que de **manera enunciativa mas no limitativa señalo** acorde al listado anexo con fotografías con un costo total aproximado de \$13,000.00 (**trece mil pesos 00/100 M.N.**) según cotización adjunta al presente. (Anexo 5).

**COBERTURA INFORMATIVA ENCUBIERTA.**

Consistentes en 31 notas periodísticas, del periodo comprendido del 06 al 21 de Abril del 2015 mismas que adjunto con listado anexo debidamente especificado.

Así también adjunto cotización respectiva a efecto de calcular el costo aproximado de dicha "donación en especie". Cabe mencionar que la maniobra burda por defraudar a la ley se acredita con la homologación de los títulos o encabezados de "coberturas informativas" en los diferentes rotativos que han cubierto las actividades del denunciado desde varios meses atrás tal y como se acreditó en el punto 2 del capítulo de hechos del presente escrito. Esto es, son notas homologadas y pagadas a favor del ahora denunciado que de una deducción matemática tiene un costo que se calcula en la siguiente tabla:

Noticias la Voz e Imagen de Chiapas	\$11,535.00	10 notas
Siete de Chiapas	\$12,692.00	11 notas
Diario de Chiapas	\$12,600.00	7 notas
El Heraldó	\$3,000.00	1 nota
El Sol de Chiapas	\$3,000.00	1 nota

**UTILITARIOS**

(Playeras, gorras, banderines, mandiles para uso de cocina, lonas, etc.)

Que a partir del 05 de abril del 2015, fecha en que iniciaron las campañas electorales, el candidato del PRI-PVEM Emilio Enrique Salazar Farías ha realizado diversos recorridos y mítines que enlisto de manera enunciativa mas no limitativa de la siguiente manera con fotografía incluida:

<b>Fecha de Recorridos</b>	<b>Lugar de Recorridos</b>	<b>Regalos aproximados con Imagen de candidato y Logotipo del Partido Verde Ecologista de México</b>
05/04/15	Inauguración de su casa de campaña	Lonas impresas y 200 playeras
06/04/15	Recorrido en el parque central de Tuxtla Gutiérrez	200 Playeras y 200 gorras
06/04/15	Rueda de prensa de inicio de campaña	50 Playeras
06/04/15	Recorrido por los mercados del centro de Tuxtla Gutiérrez	200 Playeras, gorras, 200 mandiles de cocina

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

<b>Fecha de Recorridos</b>	<b>Lugar de Recorridos</b>	<b>Regalos aproximados con Imagen de candidato y Logotipo del Partido Verde Ecologista de México</b>
07/04/15	Recorrido por la colonia Chiapas solidario	200 Playeras y 200 gorras
07/04/15	Recorrido por el mercado 20 de noviembre	200 Playeras, 200 gorras, 200 mandiles de cocina, 200 banderines
08/04/15	Recorrido en el mercado andador san roque	200 Mandiles de cocina, 200 playeras y 200 gorras
08/04/15	Recorrido en el mercado cinco de mayo	200 Mandiles de cocina, 200 playeras y 200 gorras
08/04/15	Recorrido en la colonia potinaspak	200 Playeras y 200 gorras
10/08/15	Recorrido en la colonia rosario poniente y esperanza sabinito	200 Playeras, 200 gorras y 50 lonas impresas
11/04/15	Recorridos en las colonias paso limón y la ilusión	200 Playeras
12/04/15	Recorrido por la colonia victoria	200 Playeras
13/04/15	Recorrido por el fraccionamiento san marcos	200 Playeras, 200 gorras
13/04/15	Recorrido por la colonia unidad chiapaneca	200 Playeras
13/04/15	Recorrido por la colonia misión	200 Playeras y 200 gorras
14/04/15	Recorrido por la colonia nueva concepción	200 Playeras y 200 gorras
14/04/15	Recorrido por la colonia arroyo blanco	200 Playeras y 200 gorras
14/04/15	Recorrido por la colonia dos de febrero	200 Playeras, 200 gorras, 200 banderines y 50 lonas impresas
15/04/15	Recorridos por la colonia san pedro progresivo	200 Playeras y 200 gorras
16/04/15	Recorrido en la colonia mexicanidad chiapaneca	200 Playeras y 200 gorras
17/04/15	Recorrido por la colonia agua azul	200 Playeras, 200 gorras y 200 banderines
18/04/15	Recorrido en la colonia Albania alta	200 Gorras y 500 playeras
20/04/13	Recorrido por la colonia patria nueva	200 Gorras, 200 playeras y 50 lonas impresas
20/04/15	Recorrido por la colonia san francisco	200 Gorras y 200 playeras
21/04/15	Recorrido por el barrio santa cruz	200 Gorras y 200 playeras
22/04/15	Recorrido por la colonia kilómetro 4	200 Gorras, 200 playeras

De lo anterior se colige que tan solo en dichos eventos, sin perjuicio de los eventos que haya reportado dicho candidato y que no se encuentren en la presente lista, ha obsequiado aproximadamente la siguiente cantidad de utilitarios:

<b>concepto</b>	<b>Cotización por pieza</b>	<b>Costo aproximado</b>
Playeras	25 pesos	\$146,250.00
Gorras	20 pesos	\$112,000.00
Mandiles de cocina	12 pesos	\$9,600.00
banderines	5 pesos	\$3,000.00
Lona impresa	50 pesos	\$7,500.00

Para soporte de lo anterior, adjunto 35 fotografías y listado de lonas que acreditan fehacientemente lo antes expuesto. (Anexo 38 al 73).

Cabe mencionar que dichas fotografías fueron extraídas de la "fan page" de Facebook, mismas que el denunciado tomó y subió a dicha página, por lo que es un hecho **notorio, consentido y reconocido por el denunciado POR LO QUE NO ES UN HECHO CONTROVERTIBLE.**

No obstante a fin de corroborar lo anterior solicito a esa autoridad dar fé de la existencia y contenido de dicha fan page y levantar el acta correspondiente accedando de la siguiente manera:

Acceso a Facebook y buscar: Emilio Salazar, tu diputado

### **PUBLICIDAD EN INTERNET**

La referida "fan page" de Facebook Emilio Salazar, tu diputado **a diferencia** de la biografía de facebook tiene un costo su publicidad y se genera de la siguiente manera:

**Primero accedemos a nuestra cuenta en Facebook y damos clic al botón Crear un anuncio, decidimos que es lo que queremos anunciar, elegimos la meta de nuestra publicidad y diseñamos el anuncio.**

**Posterior a ello se elige el público al que será enviado los anuncios, una vez que ya se tiene toda la publicidad hecha se establece el nombre, el presupuesto con el que será sostenido la publicidad y el calendario y por ultimo elegimos la forma de pago (tarjetas de crédito, tarjetas de débito, PayPal o cupón de Facebook Ads). A continuación señalo un tabulador de precios para publicidad en fan page de Facebook.:**

### **Planes de Seguidores o Me Gustas en Facebook con "Ilimitadas" muestras**

<b>Plan</b>	<b>Contactos Efectivos</b>	<b>Plan Gold</b>	<b>Plan Master</b>
3019	100 Me Gustas en Facebook	\$400.-	\$648.-
3029	200 Me Gustas en Facebook	\$775.-	\$1.284.-
3039	300 Me Gustas en Facebook	\$1.125.-	\$1.920.-
3049	400 Me Gustas en Facebook	\$1.475.-	\$2.549.-
3059	500 Me Gustas en Facebook	\$1.813.-	\$3.174.-
3069	600 Me Gustas en Facebook	\$2.153.-	\$3.802.-
3079	700 Me Gustas en Facebook	\$2.494.-	\$4.418.-
3089	800 Me Gustas en Facebook	\$2.800.-	\$5.040.-
3099	900 Me Gustas en Facebook	\$3.116.-	\$5.648.-
3109	1.000 Me Gustas en Facebook	\$3.448.-	\$6.252.-
3119	1.500 Me Gustas en Facebook	\$5.154.-	\$9.324.-
3129	2.000 Me Gustas en Facebook	\$6.869.-	\$12.000.-

*Cabe señalar que actualmente la fan page del ahora denunciado tiene 25879 likes y para el caso que hubiera contratado el plan master estaría erogando la cantidad de \$155,274.00 (**ciento cincuenta y cinco mil pesos m.n.**)*

*Tabulador de precios que solicito sea corroborado y se levante el acta respectiva en el siguiente link: <http://www.tecsid.com/publicidad-en-facebook.php>*

*Por lo anterior solicito a esa autoridad dar fé de la existencia y contenido de dicha fan page y levantar el acta correspondiente accedando de la siguiente manera:*

*Acceso a Facebook y buscar: Emilio Salazar, tu diputado.*

*Por otra parte el Partido Verde Ecologista de México, a partir del 01 de Abril de 2015 aproximadamente inició la entrega de miles de folletos en el distrito electoral federal 09 en Chiapas, que promociona las supuestas propuestas cumplidas y que tienen impacto indudable en la promoción de su único candidato en el distrito electoral federal. Cabe señalar que dicho folleto del cual adjunto una muestra al presente, establece un código que al ser enviado vía celular se obtiene vía electrónica del libro "de Educación Ambiental". Dicho costo de producción y distribución por las razones antes expuestas debe ser incorporado proporcionalmente a los gastos de campaña del candidato de dicho Instituto Político. Por lo que solicito a ésta autoridad requerir al citado instituto político informe pormenorizado de los gastos efectuados para la realización de lo anterior. (Anexo 74).*

### **SPOTS DE RADIO Y TV**

*Que aproximadamente a partir del 05 de abril del 2015, fecha del inicio de la campaña electoral, en diversas estaciones de radio con cobertura en el distrito 09 electoral federal se ha transmitido diversos mensajes que posicionan la imagen de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y que como consecuencia lógica, existe un beneficio para el **único candidato de dichos partidos**, logrando posicionar su candidatura y obteniendo renta electoral por los mensajes antes señalados. Por lo antes señalado, dicho gasto prorrateable debe incluirse en la parte proporcional en los gastos de campaña del ahora denunciado. Por lo anterior solicito a esa autoridad electoral que con sus facultades investigadoras para sustanciar e integrar debidamente el presente procedimiento ordinario sancionador realice las diligencias para mejor proveer y solicite a las concesionaras de radio y televisión del estado de Chiapas y nacionales para que informen en qué periodo han sido difundidos los spots de radio y en su caso informen*



*respectivamente si han transmitido spots en televisión, tomando como referencia a partir del 05 de Abril de 2015 a la fecha, cuantas veces fueron difundidos (IMPACTOS) los spots en radio y en su caso de televisión, así como el costo total de los mismos.*

*Informes que solicito a ésta autoridad sean integrada como pruebas a los autos del expediente **en que se actúa, apercibiéndolos de las faltas y delitos en que pueden incurrir las personas físicas y morales por falsedad de declaraciones.***

**RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO y OPERATIVO DE LA CAMPAÑA.**

*El candidato ahora denunciado inició actividades de campaña en el domicilio ubicado en segunda sur entre 12 y 14 poniente, frente al parque bicentenario de ésta ciudad, tal y como se acredita con la fotografía y declaración del denunciado anexa, dicho inmueble se localiza en una de las zonas con mayor plusvalía de la ciudad y su costo mensual asciende aproximadamente a \$18,000.00 (dieciocho mil pesos m.n.) multiplicado por dos meses de campaña da un total de \$36,000 (treinta y seis mil pesos m.n.) tal y como se acredita con la fotografía adjunta.*

*Así mismo el gasto de luz, agua y teléfonos que dicho domicilio reporte, se deberá acumular a los gastos de campaña del ahora denunciado.*

*Es del dominio público la flotilla de vehículos con que cuenta dicho candidato mismo que se deberá indicar el costo de combustible y la renta de éstos.*

*Así también el costo por telefonía celular que el equipo de trabajo de la campaña del ahora denunciado genere debe ser incorporado a los gastos de campaña de éste.*

*Los sueldos y pago de personal de promoción del voto y operativo debe ser cuantificado y agregado a los gastos de campaña de éste.*

***Para perfeccionamiento de lo anterior solicito a esa autoridad electoral que con sus facultades investigadoras para sustanciar e integrar debidamente el presente procedimiento ordinario sancionador realice las diligencias para mejor proveer y requiera al denunciado para que informe el costo total de todos los conceptos señalados en el número 5 del capítulo de hechos de la presente queja. Informes que solicito a ésta autoridad sean integrada como pruebas a los autos del expediente **en que se actúa.*****

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

*Así mismo tal y como se acreditan con las fotografías que adjunto, el ahora denunciado ha ocultado diversos espectaculares a fin de una vez más burlar a la ley y al proceso de verificación y fiscalización de propaganda. (anexo 75).*

*Por lo anterior ofrezco como prueba las copias certificadas de las actas levantadas en razón a los recorridos que hiciera la oficialía electoral adscrita a la Junta Distrital 09 con fechas 10, 17 y 24 de abril de 2015 así como todas aquellas constancias que obren en los archivos de dicha Junta Distrital respecto a publicidad electoral levantadas a partir del 5 de abril de 2015 a la fecha para lo cual solicito se requiera a la citada autoridad electoral distrital para que remita las documentales ofrecidas.*

**Con independencia de lo anterior solicito que con carácter de urgente se de fé y se levante las actas correspondientes de los espectaculares y demás pruebas e indicios ofrecidos en esta queja a fin de evitar su ocultamiento.**

**6.- De la suma aritmética se desprende que el ahora denunciado ha erogado aproximadamente la cantidad de \$3,056,951.00 (tres millones sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos m.n.) SIN CONSIDERAR los conceptos que a la presentación de queja no se han cuantificado y que son materia de investigación y fiscalización, tal y como se especifica en el siguiente concentrado.**

No.	CONCEPTO	GASTO APROXIMADO EN PESOS MEXICANOS
1	Espectaculares	\$2,529,000.00
2	Rotulación vehículo	\$2,500.00
3	Bardas	\$13,000.00
4	periódicos	\$42,827.00
5	Utilitarios	\$278,350.00
6	Publicidad en internet	\$155,274.00
7	Renta de casa	\$36,000.00
Total de gastos de campaña		\$3,056,951.00

**Cabe aclarar que la información señalada en el punto 5 del capítulo de hechos del presente escrito corresponde al periodo comprendido del 05 al 21 de Abril de la presente anualidad.**

*Por lo tanto me reservo mi derecho de presentar como pruebas supervenientes todo aquel material probatorio que signifique gastos de campaña del denunciado.”*

**PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL ACTOR EN SU ESCRITO DE QUEJA**

- 1. Documental Pública.-** Consistente en Copia debidamente certificada del expediente de queja JID/PE/JD09/CHIS/PE/3/2015
- 2. Documental Privada.-** Consistente en un ejemplar de publicación de Edición Especial de la Editorial Tinta Fresca.
- 3. Documental Pública.-** Consistente en Copia debidamente certificada de las actas levantadas en razón a los recorridos que hiciera la oficialía electoral adscrita a la Junta Distrital 09.
- 4. Documental Privada.-** Consistente en listado con fotografías de cada uno de los espectaculares.
- 5. Documental Privada.-** Consistente en listado con fotografías de microperforados y calcomanías para carros.
- 6. Documental Privada.-** Consistente en listado con fotografías de bardas.
- 7. Documental Privada.-** Consistentes en notas periodísticas, del periodo comprendido del 06 al 21 de Abril del 2015 mismas que adjunto con listado anexo debidamente especificado y cotización.
- 8. Documental Privada.** Consistentes en fotocopia de fotografías en las que se pretende acreditar la entreda de propaganda utilitaria.
- 9. Documental Privada.-** Consistentes en la muestra de una folleto.
- 10. Documental Pública**
- 11. Instrumental de actuaciones** Consistente en las constancias que obran en el expediente.
- 12. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.-** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

**III. Acuerdo de recepción y prevención** El primero de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja que nos ocupa, formar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/64/2015, registrarlo en el libro de gobierno, prevenir al quejoso para que subsanara las omisiones señaladas en el acuerdo correspondiente, así como emitir en caso de que lo amerite el acuerdo de admisión correspondiente. (Foja 293 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El primero de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/9350/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado INE/Q-COF-UTF/64/2015. (Foja 294 del expediente).

**V. Requerimiento de Información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El primero de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/9351/2015 se le solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, que aclarara y proporcionara circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos identificados con los números 2 y 5, del escrito de queja suscrito en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 295 a la 297 del expediente).

b) Mediante escritos de fecha dos de mayo de dos mil quince, recibidos respectivamente el dos y cinco de mayo del presente año, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, atendió el oficio del inciso anterior realizando diversas presiones respecto del escrito de queja. (Fojas 293 a la 417 del expediente).

**VI. Acuerdo de admisión.** El doce de mayo de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 401 del expediente).

**VII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

a) El doce de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 402 del expediente).

b) El quince de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 403 del expediente).

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El doce de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/10556/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Licenciado Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento de mérito corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 404 del expediente).

**IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El doce de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/10805/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 405 del expediente).

**X. Seguimiento solicitado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/490/2015 de quince de mayo de dos mil quince, se solicitó al C.P.C Luis Fernando Flores y Cano que en el marco de Fiscalización del Proceso Electoral Federal diera seguimiento a la propaganda de campaña denunciada en la presente queja, para efectos de que en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la revisión de ingresos y egresos de campaña del proceso electoral en comento del Partido Verde Ecologista de México solicitara el reporte de los gastos en comento. (Foja 406 del expediente).

**XI. Solicitud de Información al Consejero Presidente del Consejo Distrital 9 del Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/12143/2015 de veintiuno de mayo de dos mil quince, se solicitó al C. Efraín Alonso Lastra Everardo, Consejero Presidente del Consejo Distrital 9 del Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral, información del expediente JD09/CHIS/PE/CD/003/2015, del cual fueron materia de estudio la probable propaganda encubierta de diarios y periódicos denunciada. (Fojas 412 y 413 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio INE/CHIS/JD09/VS/122/2015, suscrito por el Vocal Secretario del Consejo Distrital Mencionado en el inciso anterior, mediante el cual da respuesta a la solicitud mencionada. (Fojas 414 y 415 del expediente).

**XII. Solicitud de Información al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/12973/2015 de veintiocho de mayo de dos mil quince se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral, que informara si en el monitoreo de campaña a espectaculares y bardas, durante el periodo del 05 al 21 de abril del presente año, existían constancias de las bardas y espectaculares denunciados, en caso de resultar negativo lo anterior, se requirió constituirse en los domicilios respectivos certificando lo correspondiente. (Foja 2227)

**XIII. Escrito de queja presentado por representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social; así como los Representantes suplentes de los partidos Acción Nacional y del Trabajo, todos ante el Consejo Distrital 09 del estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral.** El primero de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por los representantes de los partidos Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Acción Nacional y del Trabajo, todos ante el Consejo Distrital 09 del estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Emilio Enrique Salazar Farías, otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral 9 del estado de Chiapas, postulado por la entonces coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la

normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos, consistentes gastos excesivos de campaña que ocasionarían un probable rebase al tope de gastos correspondiente. (Fojas 418 a la 434 del expediente)

**XIV. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

### **HECHOS**

***"4. Que del día 05 de Abril al 20 de Mayo del 2015, el ahora denunciado EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, candidato a Diputado federal por el distrito 09, del estado de Chiapas, postulado por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México generó los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos en los siguientes rubros:***

#### **ESPECTACULARES**

*Que en el periodo del 05 de abril al 20 de Mayo de la presente anualidad se colocaron en el área geográfica del Distrito 09 Electoral Federal aproximadamente **108 espectaculares en 71 ubicaciones** promocionando la candidatura del C. Emilio Enrique Salazar Farías (PRI-PVEM) **los cuales se detallan en** el listado con fotografías anexo con un costo total, incluida la renta de la estructura de aproximadamente **\$2,866,700.00 (dos millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos pesos m.n.)** en base a la cotización adjunta al presente.*

*Ahora bien, en apego a lo establecido en el artículo 83, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los gastos genéricos de campaña serán prorrateados **entre las campañas beneficiadas**, de acuerdo con lo siguiente: "a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y e) En los casos en los que se publique o*

*difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales."*

*Como acontece en la especie, un bajo porcentaje de dicha publicidad se considera genérica y por lo tanto prorrateable **"entre las campañas beneficiadas", sin embargo,** cierto es también que del 5 de abril al 4 de Junio de 2015 (dos meses) el C. Emilio Enrique Salazar Farías es el **ÚNICO candidato de dichos Institutos Políticos y único beneficiado de la publicidad a su favor que ha desplegado el Partido Verde Ecologista de México. Por lo tanto, de una sana interpretación del numeral antes referido se debe contabilizar dichos costos de publicidad a los gastos de campaña del ahora denunciado.***

*Ahora bien; conforme a lo señalado en el artículo 83, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra **alguno** de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen del candidato, o e) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa. **Para el caso concreto se actualizan dichas hipótesis al establecerse en los espectaculares referidos el las palabras y/o lema de campaña: "BIENESTAR", "NOS UNE" promoviendo el voto a su favor. En lo que hace al puesto popular a elegir, véase en gran porcentaje de los espectaculares la frase: DIPUTADO FEDERAL DTTO 9, así como el nombre o imagen del candidato, respectivamente.***

*Por lo anterior, solicitamos que esta Unidad Técnica de Fiscalización efectúe una Inspección Ocular a efecto de hacer un recorrido por las direcciones (ubicaciones) que se detallan en el listado con fotografías anexo, a fin constatar lo antes señalado. Para soporte de lo anterior, adjunto originales de las actas levantadas por la Unidad Técnica de Fiscalización en Chiapas correspondiente a los días 28 de Abril y 22 de Mayo de 2015. Así también adjunto copia simple del acta de fecha 27 de febrero de 2015. Para perfeccionamiento de ésta última probanza, solicitamos dicha autoridad para que remita a ésta autoridad copia certificada de la misma así como del acta de fecha 02 de Abril del 2015 y todas y cada una de las actuaciones practicadas en razón de los monitoreos a anuncios espectaculares, bardas u otros conceptos de gastos de campaña del denunciado o a los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*



### BARDAS

Consistentes en 151 fotos de bardas contando, que de cada extremo de las calles se encuentra dos o tres bardas sobre la misma dirección (ubicación) y que de **manera enunciativa mas no limitativa señalamos** acorde al listado anexo con fotografías con un costo total aproximado de **\$565,600.00 (quinientos sesenta y cinco mil seiscientos mil pesos m.n.)** según cotización adjunta al presente.

### COBERTURA INFORMATIVA ENCUBIERTA.

Consistentes en **57** notas periodísticas, del periodo comprendido del 07 de Abril al 22 de Mayo de 2015, mismas que adjunto con listado anexo debidamente especificado y cotización respectiva.

Cabe mencionar que la maniobra burda por defraudar a la ley se acredita con la homologación de los títulos o encabezados de "coberturas informativas" en los diferentes rotativos que han cubierto las actividades del denunciado. Esto es, son notas homologadas y pagadas a favor del ahora denunciado que de una deducción matemática tiene un costo que se calcula en la siguiente tabla:

Noticias la Voz e Imagen de Chiapas	\$14,989.00	16 notas
Siete de Chiapas	\$23 060.00	20 notas
Diario de Chiapas	\$25,886.25	14 notas
Diario de Chiapas	\$8,500.00 (22/05/15 edición especial)	1 nota
La Voz	\$11,530.00	10 notas
<b>GRAN TOTAL APROXIMADO \$83,965.25</b>		

### UTILITARIOS

(Playeras, gorras, banderines, mandiles para uso de cocina, lonas, etc.)

Que a partir del 05 de abril del 2015, fecha en que iniciaron las campañas electorales, el candidato del PRI-PVEM Emilio Enrique Salazar Farías ha realizado diversos recorridos y mítines, obsequiando playeras, gorras, banderines, mandiles y lonas.

Para acreditar las circunstancias de modo tiempo y lugar, adjunto 50 fichas técnicas que especifican lugar, fecha, utilitarios aproximados entregados, costos de los mismos así como la fotografía respectiva.

De lo anterior se colige que tan solo en dichos eventos, sin perjuicio de los eventos que haya reportado dicho candidato y que no se encuentren en la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

presente lista, ha obsequiado aproximadamente la siguiente cantidad de utilitarios:

concepto	Cantidad	Cotización por pieza	Costo aproximado
Playeras	12,250	25 pesos	\$306,250.00
Gorras	8600	15 pesos	\$129,000.00
Mandiles de cocina	800	7 pesos	\$5,600.00
banderines	2365	7 pesos	\$16,555.00
Lona impresa	675	50 pesos	\$33,750.00
<b>Subtotal \$514,900.00</b>			

**Haciendo la aclaración que tal y como se acredita con la ficha número 50, organizó un desayuno con el sector empresarial.**

Se itera que las fotografías antes mencionadas fueron extraídas de la "fan page" de Facebook, mismas que el denunciado tomó y subió a dicha página, por lo que es un hecho **notorio, consentido y reconocidos por el denunciado** POR LO QUE NO ES UN HECHO CONTROVERTIBLE.

No obstante a fin de corroborar lo anterior solicito a esa autoridad dar fe de la existencia y contenido de dicha fan page y levantar el acta correspondiente accedando de la siguiente manera:

Acceso a Facebook y buscar: Emilio Salazar, tu diputado

**PUBLICIDAD EN INTERNET**

La referida "fan page" de Facebook Emilio Salazar, tu diputado **a diferencia** de la biografía de facebook tiene un costo su publicidad y se genera de la siguiente manera:

**Primero accedemos a nuestra cuenta en Facebook y damos clic al botón Crear un anuncio, decidimos que es lo que queremos anunciar, elegimos la meta de nuestra publicidad y diseñamos el anuncio.**

**Posterior a ello se elige el público al que será enviado los anuncios, una vez que ya se tiene toda la publicidad hecha se establece el nombre, el presupuesto con el que será sostenido la publicidad y el calendario y por ultimo elegimos la forma de pago (tarjetas de crédito, tarjeta de débito, PayPal o cupón de Facebook Ads). A continuación señalo un tabulador de precios para publicidad en fan page de Facebook.:**

**Planes de Seguidores o Me Gustas en Facebook  
con "Ilimitadas" muestras**

<b>Plan</b>	<b>Contactos Efectivos</b>	<b>Plan Gold</b>	<b>Plan Master</b>
3019	100 Me Gustas en Facebook	\$400.-	\$648.-
3029	200 Me Gustas en Facebook	\$775.-	\$1.284.-
3039	300 Me Gustas en Facebook	\$1.125.-	\$1.920.-
3049	400 Me Gustas en Facebook	\$1.475.-	\$2.549.-
3059	500 Me Gustas en Facebook	\$1.813.-	\$3.174.-
3069	600 Me Gustas en Facebook	\$2.153.-	\$3.802.-
3079	700 Me Gustas en Facebook	\$2.494.-	\$4.418.-
3089	800 Me Gustas en Facebook	\$2.800.-	\$5.040.-
3099	900 Me Gustas en Facebook	\$3.116.-	\$5.648.-
3109	1.000 Me Gustas en Facebook	\$3.448.-	\$6.252.-
3119	1.500 Me Gustas en Facebook	\$5.154.-	\$9.324.-
3129	2.000 Me Gustas en Facebook	\$6.869.-	\$12.000.-

Cabe señalar que actualmente la fan page del ahora denunciado tiene 28669 likes y para el caso que hubiera contratado el plan master estaría erogando la cantidad de \$172,014.00 (**ciento setenta y dos mil catorce pesos m.n.**)

Tabulador de precios que solicito sea corroborado y se levante el acta respectiva en el siguiente link: <http://www.tecsid.com/publicidad-en-facebook.php>

Por lo anterior solicito a esa autoridad dar fe de la existencia y contenido de dicha fan page y levantar el acta correspondiente accedando de la siguiente manera:

Acceso a Facebook y buscar: Emilio Salazar, tu diputado

Por otra parte Candidato del Partido Verde Ecologista de México, Emilio Enrique Salazar Farías a partir del 05 de Abril de 2015 aproximadamente inició la entrega de miles de folletos en el distrito electoral federal 09 en Chiapas, que promociona las supuestas propuestas y miles de dípticos que tienen impacto indudable en la promoción de su candidatura. Dicho costo de producción y distribución debe ser incorporado directamente a los gastos de campaña del candidato Emilio Enrique Salazar Farías. Por lo que solicito a ésta autoridad requerir al citado candidato informe pormenorizado de los gastos efectuados para la realización de lo anterior.

**5.- De la suma aritmética se desprende que el ahora denunciado ha erogado aproximadamente la cantidad de \$4, 203,179.50 (cuatro millones doscientos tres mil ciento setenta y nueve pesos 50/100 m.n.) SIN CONSIDERAR los**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

*conceptos que a la presentación de queja no se han cuantificado y que son materia de investigación y fiscalización, tal y como se especifica en el siguiente concentrado.*

<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>GASTO APROXIMADO EN MEXICANOS PESOS</b>
1	<i>Espectaculares</i>	<i>\$2,866.700</i>
2	<i>Bardas</i>	<i>\$565,600.00</i>
3	<i>Periódicos</i>	<i>\$83,965.25</i>
4	<i>Utilitarios</i>	<i>\$514,900.00</i>
5	<i>Publicidad en internet</i>	<i>\$172,014.00</i>
<i>Total de gastos de Campaña</i>		<b><i>\$4,203,179.50</i></b>

*Por lo tanto nos reservamos nuestro derecho de presentar como pruebas supervenientes todo aquel material probatorio que signifique gastos de campaña del denunciado. Cabe mencionar que con fecha 26 de Abril de 2015 el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó formal queja por rebase de tope de gastos de campaña del ahora denunciado, aperturandose el expediente de queja INE/Q-COF-UTF/64/2015. Por lo que solicitamos se efectúe inspección ocular de dicho expediente y sea remitida copia debidamente certificada de ésta para que obre en autos del presente procedimiento para los efectos a que haya lugar.”*

**PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL ACTOR EN SU ESCRITO DE QUEJA**

- 1. Documental Pública.-** Consistente en originales de las actas levantadas por la Junta Local Ejecutiva de Chiapas del Instituto Nacional Electoral correspondiente.
- 2. Documental Privada.-** Consistente en listado con fotografías de cada uno de los espectaculares, ubicación y cotización.
- 3. Documental Privada.-** Consistente en listado con fotografías ubicación y cotización de bardas rotuladas.
- 4. Documental Privada.-** Consistentes en notas periodísticas.
- 5. Documental Privada.-** Consistentes en relación de propaganda utilitaria entregada.
- 6. Documental Privada.-** Consistentes en una muestra de folletos entregada.

**7. Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente.

**8. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento y del interés público.

**XV. Acuerdo de integración.** En virtud de que el escrito de queja anterior, coincidía respecto los hechos, conceptos y sujetos denunciados con el escrito de queja inicial, el cinco de junio de dos mil quince se acordó integrar al expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar. (Foja 671)

**XVI. Requerimiento de Información al C. Emilio Enrique Salazar Farías, entonces candidato a Diputado Federal por el distrito 9 de Chiapas, por la otrora coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14955/2015 de cinco de junio de dos mil quince, se le solicitó al entonces candidato a Diputado Federal por el distrito 9 de Chiapas, C. Emilio Enrique Salazar Farías, la información y documentación relativa al reporte y pago de los gastos denunciados. (Foja 683 y 684)

b) Con oficio INE/JLE/VE/768/15, el Vocal Ejecutivo de Chiapas del Instituto Nacional, remitió el acta circunstanciada y la notificación por estrados, correspondientes en virtud de no haber localizado al ciudadano a notificar. (Fojas 677 a la 688 del expediente)

**XVII. Requerimiento de Información al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) A través del oficio INE/UTF/DRN/14957/2015 de cinco de junio de dos mil quince, se le solicitó al Partido Verde Ecologista de México, que proporcionara información y documentación relativa al reporte y pago de los gastos denunciados. (Foja 688)

b) Mediante escrito de nueve de junio del presente año, el instituto político manifestó que a efecto de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información mencionada en el inciso anterior, solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización una

prórroga para estar en condiciones físicas y materiales de atender misma. (Foja 676)

c) En atención al escrito anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/15639/2015 de doce de junio de dos mil quince, se le informó al instituto político que tendría tres días naturales contados a partir de la notificación del oficio que nos ocupa, para proporcionar la información y documentación requerida. (Foja 690)

d) Mediante escrito de diecisiete de junio de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió respuesta al requerimiento respectivo. (Fojas 691 y 692)

**XVIII. Requerimiento de Información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/14958/2015 de cinco de junio del presente año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que proporcionara información y documentación relativa al reporte y pago de los gastos denunciados. (Fojas 672 y 673)

b) El ocho de junio del presente año, mediante escrito de la fecha en comento, el instituto político, solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización una prórroga para estar en condiciones físicas y materiales de atender la solicitud mencionada a efecto de dar cabal cumplimiento a la misma. (Fojas 674 y 675)

c) Derivado del inciso anterior, a través del oficio INE/UTF/DRN/15490/2015 de once de junio de dos mil quince, se le informó al instituto político que tendría tres días naturales contados a partir de la notificación del oficio que nos ocupa, para proporcionar la información y documentación requerida. (Foja 693)

d) Mediante escrito recibido el dieciséis de julio de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió respuesta al requerimiento respectivo. (Fojas 694 a la 780)

### **XIX. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/20240/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, emplazó al Partido Revolucionario Institucional, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 874 a la 878 del expediente).

b) Mediante escrito recibido el ocho de agosto de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió respuesta al remplazamiento respectivo, a continuación se transcribe la parte conducente: (Fojas 879 a la 1224 del expediente).

#### **“ESPECTACULARES**

*En torno a lo aducido por la parte quejosa en la queja primigenia, cabe señalar que el listado de espectaculares que ofrece como prueba presenta por una parte, numerosas inconsistencias y, por otra, omite tomar en consideración diversas circunstancias que impiden arribar a las falaces conclusiones que sugiere, entre estas cabe destacar: Que los elementos propagandísticos correspondientes a ‘Espectaculares’ ya han sido informados a la autoridad electoral, por lo que son de su conocimiento; sus consideraciones sobre la cuantificación o prorrateo cuando los elementos propagandísticos benefician a más de una campaña carecen del más mínimo fundamento racional o legal, tal y como se desprende de los informes de ingresos y egresos presentados a esa Autoridad, así como de las cédulas de prorrateo de gastos de la Coalición Parcial constituida por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, por lo que en la medida en que las premisas de la denunciante son equivocadas, sus conclusiones resultan irremediamente de la misma naturaleza, lo que el denunciante establece como costo de los espectaculares en su listado no se acompaña de algún elemento convictivo que genere convicción sobre las cifras que señala la denunciante. Los costos señalados constituyen meras afirmaciones dogmáticas carentes de sustento y valor convictivo, tal y como se desprende del informe de gastos y egresos del candidato a Diputado Federal del Distrito Electoral Local 09, del cual se desprenden los montos erogados por concepto de los elementos propagandísticos que no corresponden a esa naturaleza, la quejosa dolosamente presenta la misma foto con la pretensión de que se contabilicen distintos espectaculares; finalmente, la denunciante pretende se contabilicen con un valor doble espectaculares de los que exhibe una sola fotografía*

*acompañada de su afirmación en el sentido de que el elemento propagandístico se difundió a 'dos caras'.*

...

A) *EROGACIONES YA INFORMADOS A LA AUTORIDAD RESPECTO DE LOS ESPECTACULARES SEÑALADOS EN LA QUEJA PRIMIGENIA.- Se estiman infundadas las pretensiones del quejoso toda vez que, en la presentación del informe de ingresos y gastos del Candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 de Chiapas, ante esa H. Autoridad, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento de Fiscalización, se incluyeron los conceptos de gasto relacionados con 'Espectaculares', lo que constituye un hecho notorio para esa Autoridad, toda vez que cuenta con la información contable y la documentación soporte relacionados con dichos conceptos de gasto, tal y como se desprende de las facturas número A179435, A177442 y A181197, expedida por Havas Media A.A. de C.V, que amparan un gasto de \$244,991.09 más IVA, \$133,100.47 más IVA y \$30,983.91 más IVA, respectivamente, así como de los ejercicios de prorrateo sobre las aportaciones en especie de propaganda genérica recibidas por el Candidato y que se encuentran debidamente reportadas a esa Autoridad.*

...

#### **MICROPERFORADOS Y CALCOMANIAS**

*Bajo esta premisa, cabe mencionar que la Coalición que represento rindió los informes correspondientes a los ingresos y egresos relacionados con la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, incluyendo los gastos que en el rubro que nos ocupa se realizaron, como puede constatarse en la factura A553 expedida por Ramiro Antonio Kassab Mota, por un monto de \$55,000.00 más IVA, monto que incluye, entre otras cosas, la producción de 200 microperforados, lo que constituye un hecho notorio para esa H. Autoridad toda vez que cuenta con la información contable respectiva y documentación soporte relacionada.*

...

#### **BARDAS**

A) *BARDAS SEÑALADAS EN EL LISTADO PRESENTADO OR LA DENUNCIANTE EN LA QUEJA PRIMIGENIA QUE HAN SIDO YA INFORMADOS A LA AUTORIDAD ELECTORAL.- Se estiman infundadas las pretensiones del quejoso toda vez que, en la presentación del informe de ingresos y gastos ante esa H. Autoridad correspondiente al candidato a*



*Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 de Chiapas, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento de Fiscalización, se incluyeron los conceptos de gasto relacionados con la pinta de 'Bardas', tal y como se desprende de las siguientes facturas:*

- *Factura Número A 603 expedida por Verónica Vázquez Abarca por un monto de \$34,530.03 más IVA, relacionada con la pinta de 151 bardas.*
- *Factura Número A 681 expedida por Verónica Vázquez Abarca por un monto de \$990.00 más IVA, relacionada con la pinta de una barda.*
- *Factura Número A 589 expedida por Verónica Vázquez Abarca por un monto de \$8,160.00 más IVA, relacionada con la pinta de 12 bardas.*
- *La aportación recibida de la pinta de 73, bardas así como material para pinta de barda por un monto de \$1370.00.*

### **COBERTURA INFORMATICA**

*Es de destacar, que el denunciante sólo exhibe las notas periodística, según las cuales, dice demostrar una posible cobertura informativa 'encubierta' y 'pagadas' por mi representada. Sin embargo,, su acusación resulta tan genérica y abstracta que debe desestimarse de acuerdo con el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece que el que afirma un hecho, esta obligado a demostrarlo, ya que no expresa algún razonamiento o motivos, que vayan dirigidos a acreditar que esa notas tienen o reúnen las características de propaganda electoral a la luz de alguno de los preceptos de las ley aplicable, ni siquiera exhibe alguna prueba objetiva para demostrar que las notas cuestionadas fueron cubiertas o pagadas por mi representada.*

...

- *Las notas periodísticas cuestionadas en su mayoría aparecen en la sección de noticias en general, y que ordinariamente y cotidianamente en dicha sección se publicaron notas de diferente índole, es decir, no se trata de publicaciones dedicadas exclusivamente a una sola coalición o partido político.*

- *Las notas se presentan en un formato que, por sus características y ámbito de difusión, el común de los usuarios de medios impresos informativos*

*(incluso con una formación cultural elemental) los identifica y reconoce con facilidad como una 'nota periodística' o 'reportaje' a través de los cuales espera encontrar información respecto a un hecho o la opinión del autor de la nota en torno al objeto o tema de la noticia de que se trata y no frente a una inserción pagada (las cuales la experiencia muestra que se identifican expresamente como tales) o frente a propaganda o publicidad electoral (las que la misma experiencia muestra que difieren en su formato de la nota periodística incluso por mandato legal).*

- *De acuerdo a la forma en que se desarrollan de manera escrita las notas, como su composición gráfica se advierte que son sustancialmente descriptivas, es decir, se limitan a narrar lo que ahí sucedió y se dijo; incluso en su mayoría, comparten la página con otras notas informativas y se encuentran publicadas en páginas intermedias y ninguna de ellas forma de su primera página del diario.*

- *El examen de la información y crónicas contenidas en las notas cuestionadas, no reporta mensajes explícitos ni implícitos que revelen una intención de su autor, distinta la de simplemente informar, es decir, en todos los casos se puede concluir válidamente que se está frente a productos editoriales derivados del ejercicio periodístico que se manera cotidiana realiza dicho periódico en el caso, de una cobertura informativa (reportaje) que tipo de medos llevan a cabo por considerarlas de interés para sus lectores.*

- *Si bien es cierto que algunas notas contienen imágenes o el nombre del candidato postulado por mi representada, o alguna de las palabras o expresiones del mismo candidato, en modo alguno puede conducir a la conclusión de que se trata de propaganda electoral, porque apreciadas y valoradas en conformidad a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, resulta absurdo que por su naturaleza y especial cobertura y tutela Constitucional y Convencional, en el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de prensa, de expresión e información, se estima prohibido a los reporteros de la fuente política o a los autores de las notas difundidas en la respectiva sección editorial, el uso de determinadas palabras o frases inherentes o propias del tema, o la inclusión de imágenes o nombres de candidatos.*

- *En síntesis, como se evidenciará a continuación, la presentación gráfica y el contenido de las notas, permiten apreciar, lógica y naturalmente que se trata de notas periodísticas que tienen como finalidad la información a la sociedad, de hechos que se consideran relevantes, más no la ejecución de actos propagandísticos tendentes a la obtención del voto, la presentación o exposición de candidaturas, o el beneficio de una campaña electoral.*

### UTILITARIOS

**RESPUESTA:** Contrariamente a lo afirmado por la quejosa el total de erogaciones con motivo de utilitarios no fue de \$278,350.00 ni de \$514,900.00, tal como se desprende del informe de ingresos y gastos que la coalición que represento, remitió a esa Autoridad en cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, para lo cual sirven de referencia las facturas A553, expedida por Ramiro Antonio Kassab Mota y 1656, expedida por Grupo Meadtex, S.A. de C.V., por las cantidades de \$55,000.00 más IVA y \$14, 087.50, respectivamente, que entre otros conceptos incluye la producción de mandiles, bolsas, playeras, banderas y gorras. Ambas facturas se encuentran debidamente registradas ante esa H. Autoridad como parte de la documentación soporte del informe de ingresos y egresos del candidato al cargo de Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 09 de Chiapas, lo que constituye un hecho notorio para esa Autoridad.

...

### PUBLICIDAD EN INTERNET

a) En efecto, por una parte, el reclamo de la parte quejosa parte de la falsa premisa de que el suscrito no hubiese informado el gasto efectuado por propaganda de campaña difundida en internet circunstancia que, desde luego resulta falsa.

...

Para sustentar lo anterior, invoco como hecho notorio para esa H. Autoridad administrativa, los informes (primero y segundo) de gastos de campaña que respecto del Distrito Electoral Federal 09 en el estado de Chiapas, se han rendido oportunamente, y en los que consta el concepto '**VI DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS); a) Gastos de Propaganda. Páginas de Internet**', así como los montos erogados.

Por lo que hace a la fan page del suscrito en Facebook que reclama la parte quejosa, me permito precisar que el origen de los recursos para cubrir el pago de la citada página de internet, fue una aportación en especie del suscrito a la campaña. Lo anterior, se puede constatar en el concepto '**ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS); 3. Aportación del candidato: En especie: (...)**'.

*En este sentido, se destaca a esa H. Autoridad electoral que para sustentar dicha aportación, se adjuntaron al informe de gastos de campaña dos Contratos de Donación (pura y simple), ambas de fecha 07 de mayo de 2015, mediante lo que se otorgó en donación lo siguiente:*

*a) Por una parte, al Partido Revolucionario Institucional, donación consistente en PAGO DE PUBLICIDAD EN FACEBOOK, para ‘...la campaña del CP. Emilio Salazar Farías candidato Federal por el Distrito IX..’ por la cantidad de \$4,733.08 (cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 08/100 M.N.)*

*b) Por otra parte, a la Coalición Parcial Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, consistente en PAGO DE PUBLICIDAD EN FACEBOOK, para la campaña del candidato CP. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS CANDIDATO A DIPUTADO FEDEAL*

*En ambos casos, se adjuntaron a los contratos de donación, las facturas mediante las que se comprobó la adquisición de la referida publicidad en facebook.*

*En efecto, como es del conocimiento de esa H. Autoridad, la coalición que represento informó debidamente los gastos realizados por concepto de propaganda en interne, específicamente se sustenta la aportación del candidato respeto de la contratación de anuncios en Facebook, la cual se sustenta con las facturas No. FBADS-521-100081107, FBADS-521-100081336, FBADS-521-100081603, FBADS-521-100082131, FBADS-521-100082790, FBADS-521-100082904 Y FBADS-521-100083160, expedidas por FacebookIreland Limited, que entre todas dan un total de \$4,733.08.*

*Asimismo, los ingresos y gastos que se relacionan con este rubro se desprenden 100077064, de las facturas FBADS-521-100079352, FBADS-521-FBADS-521-100077166, FBADS-521-100077294, FBADS-521-100077425, FBADS-521-100077650, FBADS-521-100077908, FBADS-521-100078013, FBADS-521-100078260, FBADS-521-100078476, FBADS-521-100078728, FBADS-521-100078975 y FBADS-521-100079128, por un monto en conjunto de \$6,301.31.*

### **SPOTS EN RADIO Y TELEVISIÓN**

*Así, de lo expuesto, se puede establecer lo siguiente:*

*a) Por una parte, que el reclamo de la denunciante parte de la falsa premisa de que la coalición postulante no hubiere informado algún gasto*

*relacionado con la producción de spots en radio que hubieren beneficiado a su candidato en el Distrito Electoral Federal 09 en el estado de Chiapas.*

*En este sentido, se llama la atención de esa H. autoridad electoral que los gastos por concepto de producción de spots para en radio y televisión han sido reportado en su oportunidad, porque no existe sustento para pretender que habría alguna omisión al respecto.*

*Para sustentar lo anterior, invoco como hecho público y notorio para esa H. autoridad administrativa, los informes (primero y segundo) de gastos de campaña que, respecto del Distrito Electoral Federal 09 en el estado de Chiapas, se han rendido oportunamente, y en los que consta el concepto "VI. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS); D) Gastos de producción de radio y T. V. ", así como los montos erogados.*

*En consecuencia, es evidente la falsa e infundada premlsa del reproche formulado por el partido denunciante.*

*Por otra parte, como es del conocimiento de esa H. autoridad, en la campaña del C. Emilio Enrique Salazar Salazar, se reportaron diversos gastos vinculados con la grabación, producción y postproducción de materiales de audio y video para su difusión en radio 0televisión, que fueron impactados en la campana como producto de un prorrateo realizado en los términos de ley.*

*Las facturas correspondientes son las identificadas con las clavessiguientes: 91b5128d-1c1b-40e4-9d9f-12ac47821e64, por \$5,220.00 (c:nco mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional); Ocd96dOe-aada-47de-827b-c8e069232e57, por \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional); f8dc1833-7c7d-48e4-ba4c-1 e268e820455, que una vez prorrateada, impactó en un monto de \$133.33 (ciento treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional); d4578420-241 a-449b-a5f6-abe8a05f7960, que una vez prorrateada, impactó en un monto de \$133.33 (ciento treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional); e67acbc4-592f-4464-94a8-bb4b5196d932, que una vez prorrateada, impactó en un monto de \$1 ,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional); dOfc17c6-a218-4762-bdfe-dbf67fcc7868, que una vez prorrateada, impactó en un monto de \$1 ,392.00 (mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional); y Ocd96dOe-aada-47de-827bc8e069232e57, que una vez prorrateada, impactó en un monto de \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).*

**FOLLETOS**

*b) Por otra parte, respecto de la prueba que refiere (un folleto), se objeta expresamente el alcance y valor probatorio que el denunciante pretende atribuirle, es decir, para demostrar la supuesta producción y distribución de " ... miles de folletos ... ".*

*Al respecto, debe tenerse presente que la naturaleza jurídica de dicha probanza es la de documental privada, por lo que por sí misma carece del suficiente valor probatorio para demostrar la afirmación del partido denunciante.*

*En efecto, para una correcta justipreciación de las documentales privadas, es necesario que se valoren con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, con las afirmaciones de las partes, con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, a fin de establecer si generan convicción sobre lo que pretendan demostrar, tal y como lo ordena el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

...

*En efecto, en los informes de gastos rendidos en su oportunidad, consta el rubro "VI. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS); A) Gastos de Propaganda: ( ... ) Otros", así como los montos respectivos, y a dichos informes se adjuntó la documentación probatoria atinente, misma que por referirse a los actos jurídicos por los cuales se llevó a cabo el mencionado gasto, son las pruebas idóneas y pertinentes para demostrar que el gasto realmente erogado fue el que se informó por mi representada a esa H. autoridad administrativa electoral.*

*En este sentido, por lo que hace a la propaganda consistente en "VOLANTES", el reporte del gasto respectivo se puede constatar en la Factura Número A 553, de fecha 24 de abril de 2015, emitida por el empresario cuya Razón Social es "RAMIRO ANTONIO KASSABMOTA", con RFC: KAMR 730316 V2; las facturas número A4377, A4427 y A454, de fechas 26 y 27 de mayo, así como 9 de junio, todas expedidas por Argo Artes Graficas, SA.*

**RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA, Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCIÓN DEL VOTO Y OPERATIVO DE CAMPAÑA.**

*a) En primer término, debe considerarse que el reclamo del quejoso parte de las falsas premisas de que en la campaña se realizaron esos tipos de*

*erogaciones, y de que la coalición postulante no hubiere informado algún gasto relacionado con pagos de renta de casa de campaña, de luz, agua, teléfono, gasolina, renta de autos, telefonía celular y sueldos del personal de promoción del voto y operativo que hubiesen sido realizados, y que tuvieran impacto en la campaña electoral desarrollada en el Distrito Electoral Federal 09 en el estado de Chiapas, en beneficio de mi candidatura.*

*Al respecto, se llama la atención de esa H. autoridad electoral que los gastos efectivamente erogados por los conceptos antes citados y similares, han sido reportados en su oportunidad, por lo que no existe sustento para pretender que habría alguna omisión al respecto.*

*Como sustento de 10 anterior, invoco como hecho público y notorio para esa H. autoridad administrativa, los informes (primero y segundo) de gastos de campaña que respecto del Distrito Electoral Federal 09 en el estado de Chiapas, se han rendido oportunamente, y en los que consta el concepto "VI. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS); 8) Gastos de Operación de campaña:", así como los montos erogados."*

## **XX. Emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/20239/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, emplazó al Partido Revolucionario Institucional, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 225 del expediente).

b) Al momento de la elaboración de la presente resolución el Partido Político no dio respuesta respecto del emplazamiento formulado.

**XIX. Cierre de Instrucción.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.*

**XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de



Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en verificar si el cúmulo de gastos denunciados rebasan el tope de gastos de campaña estipulado por el Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para el cargo a Diputados Federales, es decir, el fondo del presente asunto consiste en verificar si los gastos denunciados fueron reportados en los Informes de ingresos y egresos Campaña, consecuentemente determinar si rebasan al tope en comento.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***Artículo 243.***

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

#### **b) Informes de Campaña**

*1.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 127**

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen diversas obligaciones, en materia de financiamiento, entre dichas obligaciones, deben reportar y registrar contablemente sus egresos, así como soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En ese tenor, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, con el fin de que los partidos políticos cumplan con

la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, con el objeto de que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político aplica los recursos públicos otorgados, exclusivamente para sus fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular.

Por último, en cuanto al artículo 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la facultad del Consejo General consistente en fijar un tope a los gastos que los partidos políticos pueden destinar en un Proceso Electoral, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral, la norma en comento establece a los sujetos obligados el deber de apegarse al tope en comento y no sobrepasarlo, ya que de manera contraria se estaría vulnerando el bien jurídico mencionado, ocasionando desventajas en la competencia electoral.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

Al respecto, en el escrito de queja el Partido de la Revolución Democrática denuncia un rebase al tope de gastos de campaña establecido en mediante Acuerdo INE/CG02/2015, consistente en \$1,260,038.34 (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).

A juicio del instituto político actor, el C. Emilio Enrique Salazar Farías, otrora candidato a Diputado Federal por el distrito electoral 09 del Estado de Chiapas, postulado por la coalición parcial integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México (en adelante otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías), rebaso el límite de gastos mencionado

en el párrafo anterior, debido a los gastos de campaña que realizados durante los periodos siguientes:

- De diez de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince (Durante el periodo de precampaña).
- De cinco de abril al veintiuno de abril de dos mil quince (Durante el periodo de campaña)

En ese orden, en la presente Resolución se abordaran los gastos denunciados en dos apartados (A y B) respectivamente.

**APARTADO A. Gastos realizados en el periodo de Precampaña, 10 de enero al 18 de febrero de 2015.**

En cuanto el primer periodo, el quejoso menciona que durante la precampaña e inter-campaña electoral, el otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías realizó gastos que posicionaron su imagen y nombre ante el electorado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante la indebida publicidad que se realizó entorno al 1er y 2do informe de labores que rindió en su carácter de Diputado Local, utilizando medios como: Página Web, Facebook, espectaculares, transporte público: Taxis y Colectivos, Bardas.

A efecto de comprobar lo anterior, se presentó copia certificada del expediente número JD/PE/JD/09/CHIS/PE/3/2015, sustanciado por la Junta Distrital 09 del Estado de Chiapas, del Instituto Nacional Electoral, formado con motivo del escrito de queja interpuesto por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital de tal demarcación territorial, en el cual se denunciaron los gastos mencionados en el párrafo anterior.

De tal manera, a efecto de conocer el estado procesal del procedimiento desarrollado por la Junta distrital en comento, mediante oficio diverso la Unidad de Fiscalización le solicitó que informara el estado procesal que guardaba dicho expediente, en respuesta la Junta Distrital Ejecutiva informó que, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se había pronunciado respecto el expediente JD/PE/JD/09/CHIS/PE/3/2015 en la resolución identificada como SER-PSD-131/2015 y su acumulado SER-PSL-3/2015. Al respecto la Sala Regional resolvió que **no se acreditaron las infracciones atribuidas al C. Emilio Enrique Salazar Farías así como a los partidos políticos involucrados, en razón de que los gastos denunciados no**

**reunieron los elementos para ser considerados como gastos anticipados de campaña.**

Es menester indicar que dentro del escrito de queja, el partido político actor denuncia “Propaganda Encubierta” consistente en propaganda electoral en beneficio del otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías, difundida en supuestas notas periodísticas, las cuales tenían el único fin de promocionar la imagen del otrora candidato en comento.

Al respecto la Sala Regional Especializada estableció que las notas periodísticas denunciadas se ajustaban a los límites que marcan los artículos 6° y 7° Constitucional en estricta observancia a la libertad de expresión. A continuación se transcribe la parte conducente:

*“En consecuencia, esta Sala Especializada considera que las notas periodísticas **se publicaron únicamente con contenido informativo a los siete temas aludidos, en ejercicio de la libertad de expresión y de publicación, sin la participación del Diputado local o su partido político para la realización de las notas periodísticas.**”*

**[Énfasis añadido]**

Con base en lo anterior, los gastos denunciados consistentes en la propaganda del 1er y 2do informe de labores que rindió en su carácter de Diputado Local, el C. Emilio Enrique Salazar Farías, **son infundados**, toda vez que han sido materia de otro procedimiento sancionador, en el que se determinó que los mismos no constituyen actos anticipados de campaña, por lo que no procede su cuantificación en los gastos de campaña.

**APARTADO B. Gastos realizados durante el periodo de Campaña (05 al 21 de abril de 2015)**

Determinado lo anterior, ahora se analizará lo relativo a los gastos de campaña, denunciados, al respecto los partidos políticos denunciantes señalan que el otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías, realizó diversos gastos de campaña consistentes en propaganda en espectaculares, bardas, microperforados, volantes, utilitarios, anuncios en internet, spots, así como gastos operativos de campaña como, la renta de la casa que se ocupó para tales fines, gasolina y pago del personal. Aunado a lo anterior el denunciante señala que de manera indebida, diversos medios impresos, realizaron “cobertura informativa encubierta”, es decir

que, mediante supuestas notas periodísticas se promocionó al denunciado, lo anterior, utilizando títulos o encabezados homologados en los diferentes rotativos, por lo que deduce que dichas notas fueron pagadas a favor del otrora candidato en comento.

De tal manera, toda vez que con las notas informativas en primer lugar se debe determinar si constituyen propaganda electoral, a efecto de establecer si se contabilizarán en los gastos de campaña del otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías, el estudio y análisis de los gastos denunciados será en el siguiente orden: **“COBERTURA INFORMATIVA ENCUBIERTA”**, y **“GASTOS DE CAMPAÑA”**

Ahora bien, ya que en los **“GASTOS DE CAMPAÑA”**, se denuncian diversos conceptos, se subdividirá en los rubros siguientes:

**Espectaculares**

**Bardas**

**Microperforados, volantes y propaganda utilitaria**

**Publicidad en internet**

**Spots de radio y televisión**

**Propaganda en mantas, parabúses y rotulación de vehículos**

**Gastos operativos de campaña (renta de casa de campaña, gasolina y pago a personal de promoción del voto)**

#### **“COBERTURA INFORMATIVA ENCUBIERTA”**

La parte denunciante menciona que en diversas fechas durante los meses de abril y mayo, diversos diarios realizaron coberturas informativas, diversas a las mencionadas en el Apartado A de la presente Resolución, de los recorridos efectuados con motivo de la campaña electoral del otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías, sin embargo presume que las actividades periodísticas mencionadas, en realidad constituyen propaganda encubierta, pagada a favor del

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

citado candidato, en virtud de la homologación de los encabezados y el contenido de las notas informativas.

De las inserciones presentadas como pruebas, se verificó que en todas ellas se informaba a cerca de los recorridos y visitas realizadas en diversas colonias pertenecientes al distrito electoral 9, por el por el cual contendía el otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías. Asimismo se verificó que, era inexistente la homologación de los encabezados y el contenido de las notas periodísticas, consiste en la narración de los recorridos en comento.

A continuación se enlistan las visitas realizadas por el otrora candidato en comento, así como los diarios que cubrieron dichos recorridos.

Lugar del Recorrido	Fecha	DIARIOS QUE CUBRIERON EL EVENTO			
		Siete Chiapas	Diario Chiapas	Noticias Voz e Imagen de Chiapas	La Voz
Visita en Parque Bicentenario	6-abr-15	✓	✓	✓	
Visita a la Colonia: Chiapas Solidaridad	8-abr-15	✓	✓	✓	
Visita a mercado 20 de noviembre	9-abr-15	✓	✓		
Visita a colonia 20 de abril	10-abr-15	✓	✓	✓	
Visita a la colonia rosario esperanza	11-abr-15	✓		✓	
Visita a las colonias Paso Limón y la ilusión de Tuxtla	13-abr-15	✓	✓	✓	
Visita al fraccionamiento San Marcos	14-abr-15	✓	✓	✓	
Visita a la Colonia la Visión	15-abr-15	✓		✓	
Visita a la Colonia Nueva Concepción	16-abr-15	✓		✓	
Visita a la Colonia San Pedro Progresivo	17-abr-15	✓		✓	
Reunión en instalaciones del PRI en Tuxtla	20-abr-15	✓	✓		
Visita a la Colonia Patria nueve.	21-abr-15	✓			

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

Lugar del Recorrido	Fecha	DIARIOS QUE CUBRIERON EL EVENTO			
		Siete Chiapas	Diario Chiapas	Noticias Voz e Imagen de Chiapas	La Voz
Recorrido por el Km 4	23-abr-15	✓	✓	✓	
Visita a la Colonia Sta Cruz	24-abr-15	✓	✓	✓	
Visita a la Colonia Miravalle	27-abr-15	✓	✓	✓	
Visita a Colonia Las Granjas	28-abr-15	✓			✓
Visita Colonia Insurgentes	29-abr-15	✓		✓	
Visita a Colonia del Jardines del Pedregal	30-abr-15	✓	✓	✓	✓
Visita Colonia El Roble	06-may-15	✓	✓	✓	✓
Visita Col. Jardines del Norte	07-may-15		✓	✓	
Visita a Colonia Democrática	08-may-15	✓	✓	✓	✓
Visita a barrio Hidalgo	11-may-15	✓	✓	✓	✓
Visita a Colonia primero de Mayo	12-may-15	✓		✓	✓
Visita Barrio Guadalupe	13-may-15	✓		✓	
Visita Colonia Reforma	14-may-15	✓	✓		
Visita Colonia Cerro Hueco	15-may-15	✓		✓	✓
Visita Barrio Colón	18-may-16	✓	✓	✓	✓
Visita a la colonia Condesa	19-may-15	✓			
Visita a la colonia Patria Nueva	20-may-15			✓	

En este sentido, previo a determinar si existió alguna irregularidad en materia de fiscalización, cabe realizar las siguientes consideraciones:

La legislación nacional prevé diversos tipos de propaganda: propaganda electoral, institucional y político-electoral.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos recursos de apelación respecto a la propaganda y su contenido lo siguiente:

*En relación con la propaganda política, es de destacar que la norma electoral federal dispone que para considerar que comparte tal naturaleza se debe atender al contenido del mensaje que se transmite, el cual debe estar matizado de elementos objetivos que presenten una ideología, programa o plataforma política de partido político o la invitación a ser afiliado a este.*

*Por su parte, el propio orden legal señala sobre la propaganda electoral, que esta es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden con el propósito de promover la obtención del voto a favor de los aspirantes, precandidatos o candidatos.*

*Así, debe entenderse que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; como también estimular determinadas conductas políticas. En tanto que la propaganda electoral tiene un propósito determinado: colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.*

*Esto es, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico; la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar a acceder al poder.<sup>1</sup>*

De lo anterior se advierte, que para que una propaganda sea considerada política, la misma de su contenido debe crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias y en consecuencia estimular determinadas conductas políticas.

Por su parte, atendiendo de igual forma el contenido de la propaganda, será electoral cuando se ligue de manera evidente a las campañas electorales colocando en las preferencias electorales a un partido, candidato junto con un programa de acción (entiéndase plataforma electoral) y propuestas específicas.

Ahora bien conforme a lo establecido en el artículo 228, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral de campaña el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las

---

<sup>1</sup> SUP-RAP-0474-2011, así como el SUP-RAP-0121-2014.

candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.<sup>2</sup>

Visto lo anterior es preciso referir que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la definición de propaganda electoral de campaña en el artículo 242, numeral 3, la cual es exactamente la misma que lo establecido en el artículo 228 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la finalidad de la propaganda electoral no solo es promover el voto sino también desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político, coalición, candidato con el propósito de tener una influencia real sobre los pensamientos, emociones o actos de ciertas personas, por lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de esta naturaleza, sin importar si su contratación y pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral. Adicionalmente a la realización de este ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión.

Es así que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, al sostener que el derecho a la libertad de expresión comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a

---

<sup>2</sup> Ver Jurisprudencia 37/2010, con rubro “PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLITICO ANTE LA CIUDADANI”

responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Lo anterior, se encuentra resguardado en las tesis jurisprudenciales **P./J. 25/2007** y **P./J. 24/2007** bajo los rubros: **'LIBERTAD DE EXPRESION. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO'** y **'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO'**.<sup>3</sup>

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado diversos pronunciamientos relativos al derecho a la información tales como:

- ✓ SUP-RAP-22/2010 se pronunció respecto a los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículo 6 y 7 de la Constitución.
- ✓ SUP-JRC-79/2011 en la que determino que “la cobertura que hagan los noticieros de radio, televisión o prensa, respecto a las actividades relativas al procedimiento electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, es un actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas y comentaristas. Lo anterior está circunscrito en el ámbito de libre expresión de pensamiento e información”

Por lo tanto si en los programas periodísticos y medios impresos, se generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

---

<sup>3</sup> Se puede consultar <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Apendice%20Pleno.pdf>

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las siguientes premisas:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.
2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidatos y miembros de los mismos no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

En ese contexto, analizando el contenido de los artículos que dieron origen al presente apartado, **no se advierte ningún elemento del que se desprenda que dichos reportajes puedan ser catalogados como propaganda electoral**, toda vez que no se desprende que estas hayan sido realizadas o solicitadas por el candidato, el partido político o bien por algún militante o simpatizante, sino que por el contrario, dichas publicaciones se realizaron en el ejercicio de la libertad de expresión.

Además de la lectura de las aludidas publicaciones se desprende que las notas no utilizan llamados al voto ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, ni son tendientes a influir en las preferencias del electorado, sino que en las mismas se realizan diversas opiniones personales acerca del candidato puesto que incluso la mayoría cuentan con el nombre del periodista que las escribe, en este sentido no se acredita que no fueran realizadas en ejercicio de la libertad de expresión, en este sentido por lo que hace a las notas periodísticas denunciadas se concluye que se tratan del ejercicio periodístico en aras de la libertad de expresión del que gozan los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior y toda vez que las notas periodísticas denunciadas no constituyen propaganda electoral en beneficio del denunciado, es menester señalar, que solo en caso de que se hubiera acreditado que las notas periodísticas fueran en realidad propaganda electoral, los partidos integrantes de la otrora coalición parcial, tenían la obligación de reportar los gastos erogados con motivo de la publicación de las mismas.

Así mismo las notas periodísticas pertenece a un área, en la cual se materializa el ejercicio de la libertad de expresión a nivel Constitucional, en este mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-5/85, sustentó que la labor periodística tiene una vinculación entre la libertad de

expresión en general y el desempeño de una profesión periodística en particular, que implica una práctica de aquella, labor periodística cuyo trabajo consiste en descubrir, investigar, constatar, jerarquizar o ubicar temas de interés público tal como ocurrió en el presente asunto.

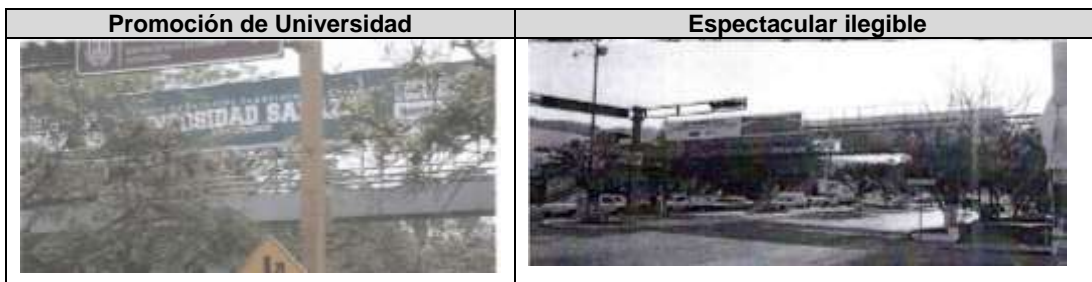
En razón de los argumentos vertidos, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **“GASTOS DE CAMPAÑA”**

#### **Espectaculares**




En los escritos de denuncia, mencionaron en los hechos que se habían encontrado 125 espectaculares en 74 ubicaciones, de los cuales se detalla, asimismo en el escrito de queja presentado posteriormente por diversos representantes de partidos políticos a nivel local, que se habían encontrado 108 espectaculares en 71 ubicaciones.

Al respecto la Unidad Técnica de Fiscalización verificó el total de espectaculares denunciados, observando que la totalidad de éstos se encontraban duplicados, es decir, los espectaculares denunciados en la primer queja correspondían al mismo modelo y ubicación de los señalados en el escrito de queja presentado por los partidos políticos a nivel local. Asimismo se observaron dos espectaculares denunciados que no correspondían a propaganda electoral, a continuación se insertan los mismos.






En suma, realizado lo anterior, se observaron **75** espectaculares, ubicados en **71** ubicaciones; A continuación se muestran los modelos de los espectaculares y el número de estos:





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

<b>ESPECTACULARES</b>						
<b>Tipo de propaganda (Genérica/Directa)</b>	<b>Descripción</b>	<b>Número de espectaculares</b>	<b>Diseño*</b>			<b>Ref.</b>
Propaganda directa	<p>"La gente nos Une Emilio Salazar"</p> <p>Logo: PVEM e imagen del candidato.</p> <p>Propaganda directa</p>	4				A
Propaganda directa	<p>"... creo en Emilio Salazar"</p> <p>Sin logos</p> <p>Propaganda directa</p>	1				B
Propaganda genérica	<p>"Estamos ahí"</p> <p>Logos: PRI y PVEM</p> <p>Propaganda genérica</p>	4				C

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

ESPECTACULARES				
Tipo de propaganda (Genérica/Directa)	Descripción	Número de espectaculares	Diseño*	Ref.
	<p>“Los Cafetaleros nos unen”  “Los jóvenes nos unen”  “La gente nos une”  “Las mujeres nos une”  “Los pescadores nos unen”  “Los niños nos unen”  “Las familias nos unen”  “Los campesinos nos unen”</p> <p>Logo: PVEM</p> <p>Propaganda genérica</p>	19		D
	<p>“Vota 7 de junio”</p> <p>Logo: PVEM</p> <p>Propaganda genérica.</p>	3		E
	<p>“En Tuxtla verde es el camino”</p> <p>Logo: PVEM</p> <p>Propaganda genérica</p>	1		F

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

ESPECTACULARES				
Tipo de propaganda (Genérica/Directa)	Descripción	Número de espectaculares	Diseño*	Ref.
	"Vales de primer empleo" "Vales para atención médica" "Becas para no dejar la escuela" "Inglés y computación para todos los niveles"  Logo: PVEM  Propaganda genérica.	40		G
	"Verde trabajamos por lo que te importa"  Logo del PVEM.  Propaganda genérica	1		H
	"Cadena Perpetua ley aprobada"  Logo: PVEM  Propaganda genérica	1		I
	"Leyes aprobadas el verde si cumple"  Logo: PVEM  Propaganda genérica	1		J
<b>Total de espectaculares</b>		75		

\*Las imágenes de la columna "diseño", se insertaron de manera muestral.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

Al respecto obran en el expediente de mérito las respuestas emitidas por el Partido Verde Ecologista de México, así como el Partido Revolucionario Institucional, en las cuales indican que los espectaculares fueron debidamente reportados en los Informes de Campaña de 2015; a continuación se mencionan el número de folio de las pólizas respectivas, y las facturas correspondientes:

Número de Factura	Proveedor	Monto	Concepto	Reporte en el IC 2015 Folio de póliza	Tipo de diseño (Ref)
A 181197	Havas Media S.A. de C.V.	\$35,941.34	4 publicaciones de espectaculares	59	"D" y "G"
A 177442	Havas Media S.A. de C.V.	\$154,396.55	46 publicaciones de espectaculares	33	"G"
A 179435	Havas Media S.A. de C.V.	\$284,189.66	35 publicaciones de espectaculares	31	"G"
A 17953	Havas Media	\$115,000.00	14 publicaciones de espectaculares	1029	"G"
1012	Impresionante del sureste S.A. de C.V.	\$81,200.00	Renta de 10 espectaculares	1530	"D", "H" "J" "G"
1011	Impresionante del sureste S.A. de C.V.	\$32,480.00	Renta de 4 espectaculares	1529	"A", "B", "C" y "D"
1013	Impresionante del sureste S.A. de C.V.	\$105,560.00	Renta de 13 espectaculares	1531	"A", "D", "E"

Cabe señalar que la ubicación de los espectaculares se encuentra detallada en las constancias que integran el expediente de mérito.

Ahora bien, de lo anterior se observa que los espectaculares con la referencia **A, C, D, E, G, H, y J** se encuentran reportados en el Informe de Campaña correspondiente y por ende valorados en los Dictámenes correspondientes, por tal motivo lo relativo al prorrateo que en su caso se efectuó en los espectaculares genéricos, fue valorado en los mismos.

Ante tales circunstancias, de la investigación desarrollada en el expediente identificado con la clave citada al rubro, se comprobó:

- La **existencia** de los espectaculares denunciados referenciados con las siglas **A, B, C, D, E, G, H y J**.
- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la entonces coalición parcial, así como el otrora candidato a diputado federal Emilio Enrique Salazar Farías, **reportaron en**

**el informe de gastos de campaña**, los egresos correspondientes a los espectaculares mencionados en la viñeta anterior.

Ahora bien en cuanto a los espectaculares identificados con **F** e **I**, no se encontraron los registros en el informe de campaña correspondiente.

Así las cosas, toda vez que únicamente se cuentan con pruebas técnicas consistentes en fotografías aportadas por el quejoso con el fin de acreditar su dicho, existe ausencia de elementos probatorios que permitieran a esta autoridad tener, al menos de forma indiciaria, grado de convicción alguno respecto de la realización de erogaciones por el concepto aludido, y en su caso poder pronunciarse respecto del cumplimiento o no del deber de reporte que ostentan los sujetos obligados.<sup>4</sup>

Es menester indicar, que se las pruebas aportadas por los quejosos en sus escritos de denuncia, presentaron actas circunstanciadas levantadas por la Junta Local Ejecutiva de Chiapas, sin embargo solo muestran respectivamente: bardas de propaganda gubernamental, así como la constancia del inicio y fin del monitoreo de espectaculares, sin que se detalle alguno en específico, por lo que dichas documentales públicas no muestran la existencia de los espectaculares analizados.

Sirve de sustento, lo establecido en la Jurisprudencia 4/2014, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 26 de marzo de 2014, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente.

**PRUEBAS TÉCNICAS, SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1 inciso c) y 6 y 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de

---

<sup>4</sup> Cabe señalar que una vez que el denunciante perfeccionó las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de Chiapas INE/UTF/DRN/12973/2015, que se constituyera en las ubicaciones denunciadas, a efecto de constatar la existencia de propaganda electoral, sin embargo a la fecha del presente no se ha recibido la respuesta respectiva.

impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieren haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien, no obsta indicar que los espectaculares que no se encontraron reportados son propaganda genérica de la cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal en la sentencia recaída al expediente con la clave SUP-RAP-277/2015 y Acumulados, determinó que constituían propaganda que no se debe cuantificar para los gastos de campaña, toda vez que no especifica el nombre del candidato correspondiente.

*“Asimismo, importa considerar que los gastos genéricos de intercampañas, cuando dicha propaganda se encuentre encaminada a obtener el voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, o bien, que contenga expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por algún candidato o instituto político, también serán materia de prorrateo entre las campañas beneficiadas.*

*Ello, en términos del artículo sexto, inciso g), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado, identificado con la clave INE/CG74/2015 aprobado el veinticinco de febrero del año en curso.*

*De lo anterior se advierte que dicho lineamiento se refiere a lo que se entenderá como gasto de campaña, entre otros, cuando se difunda la imagen nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político durante el periodo de intercampaña, es decir durante el periodo que transcurre entre la finalización de las precampañas y hasta antes de que inicien las campañas electorales.*

...

*Precisado lo anterior, se considera que con base en el marco normativo que antecede, es posible determinar como elementos mínimos que se deben colmar para identificar lo que constituye un **gasto de campaña**:*

- *Finalidad: que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato registrado para obtener el voto ciudadano.*
- *Temporalidad: que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión, entre otras, de la propaganda electoral se realice en el periodo de campañas electorales, así como la que se haga en el periodo de intercampaña, siempre que tenga como finalidad expresa de generar un beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto a favor de él;*
- *Territorialidad: que se lleve a cabo en un área geográfica determinada, esto es, municipio, distrito y/o circunscripción –local o federal-, Estado o territorio nacional.”*

En suma, esta autoridad electoral colige que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición parcial no vulneraron el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al haber sido reportados los gastos, así como al no advertirse la existencia de los elementos por los conceptos aludidos del caudal probatorio aportado por el quejoso. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones por conceptos de **espectaculares**.

### **Bardas**

En el escrito de queja, el denunciante menciona que realizaron pinta de bardas a favor del otrora candidato en comento. Al respecto, obran en los archivos integrantes del expediente en el que se actúa las respuestas de los Partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición parcial, en las que remiten facturas y pólizas respecto los gastos denunciados.

De la documentación presentada, se verificó en la Dirección de auditoría que la misma estaba reportada en los Informes de Campaña 2015 del otrora candidato denunciado, en las siguientes pólizas:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

Número de Factura	Proveedor	Monto	Concepto	Reporte en el IC 2015 Folio de póliza
A 603	Piper Eléctrica (Verónica Vázquez Abarca)	\$40,054.80	70 botes de pintura 16 servicio 7 mano de obra 45 brochas éxito 4" 28 rodillos rodicel	58
A 581	Piper Eléctrica (Verónica Vázquez Abarca)	\$1,148.40	Pinta de bardas genéricas beneficiario Tuxtla Gutiérrez Distrito 9	67
A 589	Piper Eléctrica (Verónica Vázquez Abarca)	\$9,465.60	Pinta de bardas genéricas beneficiario Tuxtla Gutiérrez Distrito 9	65
Contrato de donación	C. Diana Laura Alfaro Ponce	\$1,370.00	Botes de pintura	10

Como se desprende el cuadro anterior, la otrora coalición parcial, reportó en el Informe de Campaña del entonces candidato Emilio Enrique Salazar Farías los gastos correspondientes a la materia prima así como la prestación de servicios para la pinta de bardas.

Ante tales circunstancias, de la investigación desarrollada en el expediente identificado con la clave citada al rubro, se comprobó:

- La existencia de los gastos denunciados.
- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la entonces coalición parcial, así como el otrora candidato a diputado federal Emilio Enrique Salazar Farías, reportaron en el informe de gastos de campaña, los egresos correspondientes a la pinta de bardas, a favor de la candidatura en comento.

Consecuentemente, esta autoridad electoral colige que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición parcial, no transgredieron los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones por concepto de **bardas**.

**Microperforados, Volantes y Propaganda utilitaria**

En los escritos de queja integrantes del expediente en el que se actúa, la parte actora denunció gastos por microperforados, volantes o dípticos, así como de propaganda utilitaria repartida en los recorridos realizados por el denunciante, los

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

cuales al sumarse con los gastos restantes provocarían el rebase al tope de gastos correspondiente.

Ahora bien, respecto la propaganda utilitaria, los denunciantes estiman que la otrora coalición parcial erogó aproximadamente \$514,650.00 (Quinientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para considerar lo anterior, presentaron una relación en la cual, con base en las fotografías publicadas en el perfil de Facebook del otrora candidato denunciado, relativas a los recorridos y vistas realizadas durante la campaña electoral 2015 (mencionados en el “Análisis de la supuesta ‘cobertura Informativa encubierta’”), realizaron un cálculo aproximado, de las playeras, gorras, mandiles y demás propaganda repartida. Para ejemplificar, se inserta una parte de la relación en comento.



Número de evento	38	Fecha de recorrido	11/05/2015
Lugar de recorrido	Recorrido por la colonia democrática		

**Regalos aproximados con imagen de candidato y logotipo del partido verde ecologista de México**

Concepto	Playeras	Gorras	Banderinas	Mandiles	lanas
Cantidad	300	200	0	0	0
Costo Aprox.	\$25.00	\$15.00	\$7.00	\$7.00	\$50.00
Subtotales	\$7,500.00	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Total aproximado del evento. (Sin considerar gastos de operatividad)	\$10,500.00
--	-------------

Como se puede observar, los cálculos realizados por la parte actora, no cuentan con elementos objetivos suficientes para considerar las cantidades estimadas, es decir, si bien es cierto, las fotografías que se toman como base provienen del perfil público de Facebook correspondiente al otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías, al ser manejado constantemente y al ser reconocido en los Informes de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

Campaña respectivos, la existencia de los recorridos así como de la propaganda quedan acreditados, sin embargo únicamente se puede considerar lo que muestran las fotografías.

En ese tenor, si el quejoso consideró que existía más propaganda de la que se desprende de las fotografías, éste tuvo que proporcionar pruebas adicionales que concatenadas con las muestras fotográficas, acreditaran las circunstancias imputadas.

Dicho lo anterior, se empezará a analizar las respuestas y documentación obtenida en la sustanciación del presente procedimiento. Obran en los archivos del expediente de mérito, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en la que remite las facturas mencionadas a continuación, las cuales amparan los gastos están debidamente reportados en el Informe de Campaña del otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías.

Consecuentemente se verificó con la Dirección de Auditoría, si las facturas en comento, se encontraban reportadas en el Informe de Campaña respectivo, verificándose que las mismas se encontraban registradas con las pólizas siguientes:

Número de Factura	Proveedor	Monto	Concepto	Reporte en el IC 2015 Folio de póliza
A 553	Kassmo impresos y formas (Ramiro Antonio Kassab Mota)	\$63,800.00	500 Pzas. Mándiles blancos económicos 500 Pzas. Bolsas ecológicas color verde 1000 Pzas Playeras (500) verdes y (500) rijas 10 millares de volantes ½ carta 200.00 Microperforados	3
1656	Grupo Meadtex S.A. de C.V.	\$16,341.50	250 pzas. Playeras 250 pzas Gorras 250 pzas Banderas Verdes 250 pzas Bolsas	53 y 1540
A 4377	Argo Artes Gráficas S.A.	\$65,250.00	125,000 Dípticos para el estado de Chiapas, Tintas: 4 * 4 Medida ext. 33.4*20.8. Medida final: 16.7*200.8 cm. Terminado: con doblez	36
A 4427	Argo Artes Gráficas S.A.	\$84,100.00	2000 Dípticos para el estado de Chiapas, Tintas: 4 * 4 mas barniz. Papel couche de 130 grs. Medida ext. 24.5*34. Medida final: 24.5*17 cm. Terminado: con doblez	30

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

Número de Factura	Proveedor	Monto	Concepto	Reporte en el IC 2015 Folio de póliza
A 4541	Argo Artes Gráficas S.A.	\$1,322.00	2000 Dúpticos para el estado de Chiapas, Tintas: 4 * 4 mas barniz. Papel couche de 130 grs. Medida ext. 34 * 24.5 cm. Terminado: con doblez	1541

Como se desprende el cuadro anterior, en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas la otrora coalición parcial, reportó en el Informe de Campaña del entonces candidato Emilio Enrique Salazar Farías los gastos observados en las pruebas que forman parte del escrito de queja, lo cual permitió al órgano fiscalizador verificar durante la revisión de Informes de Campaña 2015, el adecuado manejo de sus recursos.

Ante tales circunstancias, de la investigación desarrollada en el expediente identificado con la clave citada al rubro, se comprobó:

- La existencia de los gastos denunciados.
- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la entonces coalición parcial, así como el otrora candidato a diputado federal Emilio Enrique Salazar Farías, reportaron en el informe de gastos de campaña, los egresos correspondientes a microperforados, volantes y propaganda utilitaria, a favor de la candidatura en comento.

Consecuentemente, esta autoridad electoral colige que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición parcial, no transgredieron los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones por concepto de **microperforados, volantes y propaganda utilitaria**.

**Publicidad en internet**

En el escrito de queja se menciona publicidad difundida en la página de Facebook, a favor del otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

Ahora bien, con el fin de corroborar la existencia y el debido reporte de la publicidad en facebook, se solicitó a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición parcial, información y documentación relativa a los gastos denunciados. Obran en las constancias del expediente de mérito la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional en la cual remite las facturas señaladas a continuación las cuales soportan los gastos realizados en publicidad en la página de Facebook.

Derivado de lo anterior, se verificó con la Dirección de Auditoría, si las facturas en comento, se encontraban reportadas en el Informe de Campaña respectivo, observándose que las mismas se encontraban registradas con las pólizas siguientes:

Número de Factura	Proveedor	Monto	Concepto	Reporte en el IC 2015 Folio de póliza
FBADC-521-100081107	Facebook Ireland limited	\$399.41	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100081336	Facebook Ireland limited	\$602.18	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100081603	Facebook Ireland limited	\$662.20	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100082131	Facebook Ireland limited	\$660.44	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100082790	Facebook Ireland limited	\$409.69	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100082904	Facebook Ireland limited	\$422.74	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100083160	Facebook Ireland limited	\$1876.42	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100079352	Facebook Ireland limited	\$446.19	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100077064	Facebook Ireland limited	\$473.07	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100077166	Facebook Ireland limited	\$550.66	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100077294	Facebook Ireland limited	\$486.66	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100077425	Facebook Ireland limited	\$451.54	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100077650	Facebook Ireland limited	\$459.42	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100077908	Facebook Ireland limited	\$656.84	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100078913	Facebook Ireland limited	\$491.73	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100078260	Facebook Ireland limited	\$585.87	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100078476	Facebook Ireland limited	\$658.34	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100078728	Facebook Ireland limited	\$461.82	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

Número de Factura	Proveedor	Monto	Concepto	Reporte en el IC 2015 Folio de póliza
FBADC-521-100078975	Facebook Ireland limited	\$735.34	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11
FBADC-521-100079128	Facebook Ireland limited	\$429.70	Pagos de anuncios en facebook	4 y 11

Ante tales circunstancias, de la investigación desarrollada en el expediente identificado con la clave citada al rubro, se comprobó:

- La existencia de los gastos denunciados.
- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la entonces coalición parcial, así como el otrora candidato a diputado federal Emilio Enrique Salazar Farías, reportaron en el informe de gastos de campaña, los egresos correspondientes a anuncios en facebook, a favor de la candidatura en comento.

Consecuentemente, esta autoridad electoral colige que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición parcial, no transgredieron los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones por concepto de **publicidad en facebook**.

#### **Producción de spots de radio y televisión**

Al respecto, los partidos políticos actores denuncian que en diversas estaciones de radio y canales de televisión se transmitieron diversos mensajes que posicionan la imagen de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y que en consecuencia resultó beneficiado el entonces candidato Emilio Enrique Salazar Farías, motivo por el cual dicho gasto a juicio del quejoso, debe incluirse en la parte proporcional en los gastos de campaña del candidato denunciado.

Es menester indicar que posteriormente a la presentación de la queja, el Partido de la Revolución Democrática, mencionó que el hecho por los conceptos en estudio únicamente, se refería únicamente a la producción de los spots difundidos en radio.

Ahora bien, de la revisión realizada por la Dirección de Auditoría se verificó que la otrora coalición parcial, hubiere cargado los gastos a los informes respectivos de la totalidad de los spots difundidos, al respecto, en cuanto a Chiapas la Unidad de Fiscalización no tuvo observaciones al respecto, toda vez que los gastos de la concentradora por la producción de spots, se prorrataron y se cargaron a los informes respectivos.

En ese tenor, de la investigación desarrollada en el expediente identificado con la clave citada al rubro, se comprobó:

- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la entonces coalición parcial, así como el otrora candidato a diputado federal Emilio Enrique Salazar Farías, reportaron en el informe de gastos de campaña, los egresos correspondientes a producción de spots en radio.

Consecuentemente, esta autoridad electoral comprueba que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición parcial no transgredieron el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones por concepto de **Producción de spots de radio**.

### **Propaganda en mantas, parabúses y rotulación de vehículos**

En lo tocante a la propaganda difundida a través de mantas, parabúses y rotulación de vehículos, los denunciantes aportaron como prueba copias simples de fotografías:

- 16 fotocopias de mantas
- 16 fotocopias de parabúses
- 17 fotocopias de rotulación en la parte trasera de transporte colectivo
- 1 fotocopia de rotulación completa del vehículo tipo sprinter

De tal manera, se solicitó información a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición parcial, sin embargo únicamente proporcionaron información respecto el número de pólizas de la propaganda en dípticos, espectaculares, bardas y utilitaria.

No obstante lo anterior, se requirió a la Dirección de Auditoría que informara si con base en las fotografías existían registros con las mismas características detalladas, sin embargo no fueron localizados dichos conceptos en los gastos de campaña del otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías.

Así las cosas, toda vez que únicamente se cuentan con pruebas técnicas consistentes en fotografías aportadas por el quejoso con el fin de acreditar su dicho, existe ausencia de elementos probatorios que permitieran a esta autoridad tener, al menos de forma indiciaria, grado de convicción alguno respecto de la realización de erogaciones por el concepto aludido, y en su caso poder pronunciarse respecto del cumplimiento o no del deber de reporte que ostentan los sujetos obligados.

Sirve de sustento, lo establecido en la Jurisprudencia 4/2014, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 26 de marzo de 2014, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente.

**PRUEBAS TÉCNICAS, SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1 inciso c) y 6 y 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieren haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Consecuentemente, esta autoridad electoral colige que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición parcial no vulneraron el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización al no

advertirse la existencia de los elementos por los conceptos aludidos del caudal probatorio aportado por el quejoso. En razón de lo anterior, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones por conceptos de **mantas, parabúses y rotulación de vehículos.**

**Gastos operativos de campaña (renta de casa de campaña, gasolina y pago a personal de promoción del voto)**

En el escrito de queja se denunciaban los gastos correspondientes a la casa de campaña utilizada por el otrora candidato a diputado federal Emilio Enrique Salazar Farías.

Al respecto, obra en el expediente de mérito la póliza número 13 correspondiente a la aportación en especie, por el arrendamiento de la casa de campaña por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), la cual se corroboró con la Dirección de Auditoría.

El contrato correspondiente tiene por objeto de otorgar en comodato a la entonces coalición parcial integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el inmueble ubicado en: avenida Sauces y calle ceibas # 205, fraccionamiento arboledas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para la realización de las actividades de campaña del otrora candidato en comento.

En lo tocante a los gastos por concepto de gasolina y pago a personal de promoción del voto, en la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional se indicó que dichos gastos estaban debidamente reportados en el Informe de Campaña del otrora candidato Emilio Enrique Salazar Farías, los cuales se reflejan en el Informe de Campaña respectivo, Apartado IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS), B) Gastos operativos de campaña.

Así, se procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización el Informe de Campaña correspondiente, en el cual se observó que en el apartado mencionado en el párrafo anterior, se reportó \$42,517.41 (Cuarenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 41/100 M.N.)

Es menester indicar que el rubro “Gastos Operativos de Campaña” comprende el monto total de egresos por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y

personal, viáticos y similares, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, no obsta mencionar que el escrito de denuncia el quejoso únicamente señaló de manera genérica los gastos que se valoran en el presente sub-apartado, sin proporcionar prueba alguna, bajo el razonamiento consistente en que toda vez que el otrora candidato había realizado actividades de campaña, era lógico que tenía que haber realizado gastos operativos de campaña, solicitando así a la autoridad sustanciadora que investigara lo conducente en la sustanciación del expediente que nos ocupa.

**“RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO y OPERATIVO DE LA CAMPAÑA.**

...

*Así mismo el gasto de luz, agua y teléfonos que dicho domicilio reporte, se deberá acumular a los gastos de campaña del ahora denunciado.*

*Es del dominio público la flotilla de vehículos con que cuenta dicho candidato mismo que se deberá indicar el costo de combustible y la renta de éstos.*

*Así también el costo por telefonía celular que el equipo de trabajo de la campaña del ahora denunciado genere debe ser incorporado a los gastos de campaña de éste.*

*Los sueldos y pago de personal de promoción del voto y operativo debe ser cuantificado y agregado a los gastos de campaña de éste.*

***Para perfeccionamiento de lo anterior solicito a esa autoridad electoral que con sus facultades investigadoras para sustanciar e integrar debidamente el presente procedimiento ordinario sancionador realice las diligencias para mejor proveer y requiera al denunciado para que informe el costo total de todos los conceptos señalados en el número 5 del capítulo de hechos de la presente queja. Informes que solicito a ésta autoridad sean integrada como pruebas a los autos del expediente en que se actúa.”***

En ese tenor, de la investigación desarrollada en el expediente identificado con la clave citada al rubro, se comprobó:

- Que se reportó una aportación en especie por arrendamiento de la casa de campaña utilizada para las actividades del otrora candidato a diputado federal Emilio Enrique Salazar Farías.
- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la entonces coalición parcial, así como el otrora candidato a diputado federal Emilio Enrique Salazar Farías, reportaron en el informe de gastos de campaña, los egresos correspondientes a gastos operativos de campaña.

Consecuentemente, esta autoridad electoral comprueba que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición parcial no transgredieron el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las erogaciones por concepto de **Gastos operativos de campaña (renta de casa de campaña, gasolina y pago a personal de promoción del voto)**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **infunda el procedimiento de queja**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/64/2015**

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**